

Barinas; 06/04/2022

Depósito Legal:

BA2020000034 | BA2020000035

| Año 02 |

Bs. 4,00

EDICION: 0458

SHAMON SOLUTIONS, C.A.

J-50047075-2

Director: Alexander Oliva

Administrador: Alexander Oliva

Transcriptor: Alexander Oliva

Diagramador: Alexander Oliva

Av. Montilla entre Calle Camejo y Cruz Paredes,
Centro Empresarial Cruz Paredes, Local N° 5

Barinas Estado Barinas

Teléfono: 0412-504.02.83

Correo: tubarinas@gmail.com

Web: www.shamonsolutions.com

Índice:

• **LA CHOZA SHAKE AND GRILL, C.A** **PAG. 1-2**



LA CHOZA SHAKE AND GRILL, C.A

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA**

**SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO BARINAS**

RM N° 412 211° y 163°

Abogado RUTH CELESTE RODRIGUEZ PEREZ, Registradora Mercantil

C E R T I F I C A

Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo: **-14-A REGMER2**. Número **27** del año **2022**, así como el Documento y Nota que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente:

412-33598

**ESTE FOLIO PERTENECE A:
LA CHOZA SHAKE AND GRILL, C.A**
Número de Expediente: **412-33598**

CIUDADANA: REGISTRADOR MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO BARINAS SU DESPACHO.- Yo, LUIS MOISES COVA BLANCO, Venezolano, mayor de edad, soltero, comerciante, civilmente hábil, de este domicilio, titular de la cedula de identidad N° V- 14.552.506, debidamente autorizado para este acto por el Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Sociedad Mercantil en formación LA CHOZA SHAKE AND GRILL, C.A., ante Usted, respetuosamente acudo para exponer: De conformidad con lo establecido con el Artículo 215 del Código de Comercio, presento el Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Sociedad Mercantil LA CHOZA SHAKE AND GRILL, C.A., persona jurídica con domicilio fiscal en la Ciudad de Barinas Estado Barinas. Ciudadana Registradora Mercantil Segundo., A su vez, la sociedad mercantil manifiesta ser parte del decreto PYME, Publicado en Gaceta Numero 5.552, del 12 de Noviembre del año 2001, y el Decreto con Fuerza de Ley y de creación y estímulo, promoción y desarrollo del sistema micro financiero, publicado en la Gaceta Oficial Numero 37.164, el día 22 de Marzo del año 2001, según Resolución 1.413, hago a Usted la presente participación a los fines de que sirva ordenar su inscripción y me sea expedida copia certificada con el auto que la prevea para la publicación de ley. En Barinas a la fecha de su presentación. Firma:

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA**

**SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO BARINAS**

RM N° 412 211° y 163°

Municipio Barinas, 28 de Marzo del Año 2022

Por presentado el anterior documento. Cumplidos como han sido los requisitos de Ley, inscribise en el Registro Mercantil junto con el documento presentado; fíjese y publíquese el asiento respectivo; fórmese el expediente de la Compañía y archívese original junto con el ejemplar de los Estatutos y demás recaudos acompañados. Expídase la copia certificada. El anterior documento redactado por el Abogado ELVIS EDUARDO FRIAS ARTEAGA IPSA N.: 163494, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: **27, TOMO -14-A REGMER2**. Derechos pagados **BS. 0,00** Según Planilla RM No. , Banco No. Por **BS. 0,00**. La identificación se efectuó así: **LUIS MOISES COVA BLANCO, C.I: V-14.552.506**.

Abogado Revisor: **ELOY ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**

Registradora Mercantil
FDO. Abogado RUTH CELESTE RODRIGUEZ PEREZ

**ESTA PÁGINA PERTENECE A:
LA CHOZA SHAKE AND GRILL, C.A**
Número de Expediente: **412-33598**
CONST

Nosotros, LUIS MOISES COVA BLANCO, Venezolano, mayor de edad, soltero, de oficio comerciante, civilmente hábil, de este domicilio, titular de la cedula de identidad N° V -14.552.506, y la ciudadana NAIRI DEL VALLE POLANCO REINA, Venezolana, mayor de edad, soltera, de oficio comerciante, civilmente hábil, de este domicilio, titular de la cedula de identidad N° V- 12.207.137, por medio del presente documento participamos a este Registro Mercantil Segundo que hemos decidido constituir como en efecto lo hacemos, una Sociedad Mercantil, que girará bajo la forma de una Compañía Anónima, que se registrará por las disposiciones del Código de Comercio, y la presente Acta Constitutiva, redactada con suficiente amplitud para que sirva a la vez de estatutos sociales según las siguientes cláusulas. CAPITULO I CLAUSULA PRIMERA: DENOMINACION: La Compañía girará bajo la denominación de LA CHOZA SHAKE AND GRILL, C.A., CLAUSULA SEGUNDA: DOMICILIO: Su domicilio será en la Avenida el Progreso, Centro Comercial Plaza Premium, Nivel Planta Baja, Local N°20, Sector Alto Barinas Norte, Parroquia Alto Barinas, Municipio Barinas del Estado Barinas, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del país y el exterior, cuando así lo acordare la Asamblea General de los Accionistas. CLAUSULA TERCERA: OBJETO SOCIAL: El objeto y actividad de la empresa será todo lo relacionado a: La producción, elaboración, empaqueo, distribución, compra, venta, almacenamiento, importación, exportación, transporte, al mayor y al detal de todo tipo de comidas rápidas, comidas criollas, nacionales e internacionales en general todo tipo de comidas tales como: sándwiches, hot dogs, pizzas, hamburguesas, pollo frito, pollo a la broster, carne asada, sopas, picadillo llanero, churrasco a la parrilla, empanadas, patacones, arepas, pasteles, postres, incluyendo perecederos y no perecederos, carnes, aves, pescados, mariscos, en general podrá preparar y vender todo tipo de comidas rápidas, y todo tipo de platos nacionales e internacionales sin limitación alguna, y en general podrá realizar cualquier otra actividad relacionada con su objeto principal., elaboración, compra, venta, especialmente en la elaboración de banquetes, bufetes, comedores industriales, humanitarios, conservación de alimentos para consumo humano., compra y venta de materiales y materias primas para la elaboración de alimentos, prestación del servicio de food truck móviles para degustación de las comidas criollas y rápidas, y a su vez el desarrollo de toda clase de actividades relacionadas con la industria de los alimentos, la gastronomía, actividades turísticas, eco turística, la proyección, organización, realización y desarrollo de todo tipo de eventos relacionados a tales fines., también la explotación de establecimientos, restaurantes, cafeterías, panaderías, pastelerías, stands de alimentos, stands de bebidas naturales, servicios de bar restaurant, compra y venta de bebidas alcohólicas servidas por copas, nacionales e importadas, compra y venta de mobiliario, equipos de refrigeración, conservación y cocción de alimentos, asimismo herramienta y demás equipo de trabajo operativo necesario para la elaboración, transportación y conservación de los alimentos., presentara eventos musicales, presentación de show en vivo, contratación de artistas, también la promoción, organización y realización de eventos musicales, culturales, folklóricos, artesanales, la animación, alquiler de equipos de iluminación, sonidos, alquiler de pantallas plasmáticas, pantallas de proyección en video gigantes, producción, filmación de eventos, edición y montaje de tarimas para todo tipo de actos y eventos públicos o privados., alquiler de sillas, mesas, toldos, cavas de enfriamiento, inflables y todo lo relacionado con festejos., así como la creación, producción, comercialización y funcionamiento de publicidad exterior, tales como vallas, calcomanías, pancartas, podrá realizar y ejecutar cualquier actividad o todas las operaciones o negocios con entes públicos o privados sin limitación alguna que las establecida en la ley, y podrá realizar actividades de lícito comercio sin limitación ninguna tanto dentro como fuera del territorio nacional. CLAUSULA CUARTA: DURACION DE LA COMPAÑIA: La duración de la Compañía será por cincuenta años (50), a partir de la fecha de su inscripción en el registro mercantil respectivo, lapso que podrá ser prorrogado por periodos mayores o reducido cuando así lo establezca la asamblea de los accionistas igualmente podrá disolverla anticipadamente cuando se consideren necesario. CAPITULO II. CLAUSULA QUINTA: CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES: El Capital social de la Compañía es de VEINTE MIL BOLIVARES CON CERO CENTIMOS (Bs. 20.000,00) divididos en CIEN (100) acciones de DOSCIENTOS BOLIVARES CON CERO CENTIMOS (Bs. 200,00) cada una. CLAUSULA SEXTA: El Capital Social ha sido suscrito y pagado de la siguiente forma: El Accionista LUIS MOISES COVA BLANCO, suscribió y pago CINCUENTA (50) acciones, y ha pagado con aporte en mobiliario y equipos el cien por ciento (100%) de las acciones, para un total de DIEZ MIL BOLIVARES CON CERO CENTIMOS (Bs. 10.000,00), que representa el 50% del capital social de la Compañía, y la Accionista NAIRI DEL VALLE POLANCO REINA, suscribió y pago CINCUENTA (50) acciones, y ha pagado con aporte en mobiliario y equipos el cien por ciento (100%) de las acciones para un total de DIEZ MIL BOLIVARES CON CERO CENTIMOS (Bs. 10.000,00), que representa el 50% del capital social de la Compañía., Para el pago de sus suscripciones los accionistas antes identificados hacen un aporte al capital social de la compañía en mobiliario y equipos según como consta en el Balance de Apertura e inventario que se anexa al presente documento., De igual manera DECLARAMOS BAJO FE DE JURAMENTO, que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico a objeto

de constitución de Compañía Anónima, proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con dinero, capitales, bienes, haberes, valores o títulos que se consideren producto de las actividades o acciones ilícitas contempladas en la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, y/o en la Ley Orgánica de Drogas. CLAUSULA SÉPTIMA: Las acciones son iguales, comunes, ordinarias convertibles al mismo valor y las confiere a sus propietario el derecho a un (01) voto en las asambleas, no podrán ser vendidas por los titulares de las mismas sin previo consentimiento escrito de los tenedores de las restantes, quien tiene opción preferencial de comprar por un periodo de un (01) mes después de habersele notificado la decisión de vender. El valor de las acciones será determinado por el Balance correspondiente al mes, cuando deberá efectuarse la venta. CAPITULO III. CLAUSULA OCTAVA: DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD: La representación legal, dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de una junta Directiva, Integrada por un (01) Presidente, y un (01) Vice-Presidente, quienes actuando en forma conjunta o indistintamente, tendrán las más amplias facultades de administración y disposición de los bienes propiedad de la empresa, pudiendo obligarla sin ningún tipo de reserva, suscribiendo en su nombre toda clase de contratos, sean estos civiles, mercantiles o laboral acordar el pago de los dividendos a los accionista, suscribir giros, pagares, para abrir, movilizar o cerrar cuentas Bancarias y emitir cheques bajo la firma del Presidente o mediante firma conjunta o separada del Presidente y del Vice-Presidente, podrán otorgar poderes especiales, generales, de administración y disposición, así como judiciales, realizar cualquier acto de disposición y administración que consideren convenientes en beneficio de los intereses de la empresa. Tendrán igualmente dentro de sus atribuciones, cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionista; designar los empleados que amerite la empresa para su desarrollo y funcionamiento, y decir sobre su remuneración; velar por que la contabilidad de la empresa sea llevada conforme al ordenamiento legal correspondiente; presentar a la Asamblea General de Accionista en su reunión ordinaria anual, un informe sobre las actividades y estado de la Compañía. PARAGRAFO UNICO: se deja constancia expresa, que las facultades aquí conferidas podrán ser ejercidas por el Presidente, y el Vice-Presidente de manera conjunta y separada. Podrán así mismo de manera individual, llevar la Administración y operaciones diarias de la Compañía, y representarla antes el Organismo Público, Privado, Nacional e Internacionales. CLAUSULA NOVENA: El Presidente y el Vice-Presidente duraran Diez (10) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos en sus cargo por tiempo igual, permaneciendo en sus cargo y en ejercicio de todas las funciones que se le confieren mediante el presente documento constitutivo, hasta tanto no se haga efectiva su sustitución. CAPITULO IV CLAUSULA DECIMA: DEL COMISARIO: La compañía tendrá un Comisario, quien ejercerá las funciones de inspección, revisión y vigilancia sobre las operaciones de la Compañía, pudiendo examinar los libros, la correspondencia y en general, todos los documentos de la Compañía y durara en sus funciones Cinco (05) años pudiendo ser reelegido, en todo caso durara en sus funciones hasta tanto sea remplazado por la Asamblea. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: El comisario entregara a la Junta Directiva de la Compañía, antes de la respectiva Asamblea Ordinaria de Accionistas y para hacer puesto a la disposición de los Accionistas, en la forma prevista en el Artículo 306 del código de Comercio vigente, su informe sobre el Balance General de la compañía de acuerdo con las prácticas contables generalmente aceptadas. CAPITULO V CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DE LA ASAMBLEA: La asamblea General de Accionista, es el Órgano supremo de la Compañía, y sus acuerdos serán de obligatorio cumplimiento para todos los Accionista. La Asamblea Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada Ejercicio Económico, previa convocatoria con cinco (05) días de anticipación, por lo menos en la publicación en un diario de circulación local, o bien mediante comunicación escrita dirigida expresamente a los Accionista, con sus respectivos acuse de recibo. CLAUSULA DECIMA TERCERA: Las Asambleas Extraordinaria se celebraran cada vez que lo requiera el interés de la Compañía, para lo cual, se hará la correspondiente convocatoria en los mismos términos y condiciones que se indica en la cláusula anterior. Estando facultado para la convocatoria de toda la Asamblea, bien el presidente y bien el accionista o grupo de accionista que representen no menos del cincuenta y un por ciento (51%) del Capital social Ordinario o Extraordinarias, estas deberían estar constituidas con un quórum que represente por lo menos el Sesenta por ciento (60%), del Capital social, se levantara un acta donde se dejara constancia de los puntos tratados en la misma, la cual suscribirán los asistentes, y se registrara en el libro de las acta respectivos, de acuerdo a la ley. CLAUSULA DECIMA CUARTA: Son atribuciones de la Asamblea General de Accionistas: A) Contratar y remover a los Administradores, gerentes y demás empleados, así como fijar la remuneración que deberán preservar por la presentación de sus servicios. B) Discutir, aprobar o modificar el Balance General con vista al informe del comisario. C) Acordar los aumentos de capital de la empresa, y el reintegro del mismo. D) Decidir sobre la modificación total o parcial de este documento constitutivo. E) Ampliar o reducir el tiempo de duración de la Compañía y decidir sobre sus funciones, asociación o incorporación a otras empresas; Así como su liquidación anticipada. F) Resolver sobre cualquier otro asunto que se le sea sometido a su consideración, y que sea de interés general de la Compañía.- CAPITULO VI CLAUSULA DECIMA QUINTA: DEL EJERCICIO ECONOMICO: El Ejercicio Económico de la Compañía comenzara el primero (1º) de Enero y terminara el treinta y uno (31) de Diciembre de cada año, a excepción del primer Ejercicio Económico que comenzará a la fecha del presente documento constitutivo en el registro Mercantil y terminara el treinta y uno (31) Diciembre del correspondiente año. CLAUSULA DECIMA SEXTA: Dentro de los tres (03) meses siguientes al cierre del Ejercicio Económico, el presidente deberá formar el cierre del Ejercicio Económico, así como él también deberá formar Balance, el cual será revisado por el Comisario y presentado para su aprobación o improbación por la Asamblea General de Accionista. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: En la formación del Balance se indicaran todos los datos necesarios donde se demostrara con exactitud el saldo económico de la Compañía. De todos los beneficios netos se deducirá; A) El monto de lo que se deba pagar por el Impuesto Sobre la Renta. B) Un cinco (5%) para formar un fondo de

Reserva hasta llegar a un diez (10%) del Capital Social. CAPITULO VII CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DISPOSICIONES FINALES: Se designa como Presidente al Ciudadano LUIS MOISES COVA BLANCO, y como Vice-Presidente a la Ciudadana NAIRI DEL VALLE POLANCO REINA, anteriormente identificados, para que ejerzan el primer periodo de la Administración, es decir durante el primer lapso de Diez (10) años., y para un periodo de Cinco (05) años se designa en el cargo de Comisario al Licenciado FERNANDO GONZALEZ GONZALEZ, Venezolano, mayor de edad, soltero, titular de la cedula de identidad N° V-15.534.741, e inscrito en el Colegio de Contadores Público del Estado Barinas, bajo el C.P.C 131.188., Seguidamente se Autoriza al Ciudadano. LUIS MOISES COVA BLANCO, Venezolano, mayor de edad, soltero, titular de la cedula de identidad N° V-14.552.506, para que realice todas las gestiones pertinentes, a los fines de la correspondiente inscripción, de la Sociedad Mercantil objeto del presente documento, por ante el Registro Mercantil competente. Así lo decimos y afirmamos en la ciudad de Barinas, a la fecha de su presentación.-